



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Doris Consuelo Tuberquia David
Demandado	Octavio Emilio Chaverra Gómez
Radicado	No. 05-001 3110 014 2024-00053 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0169
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En cuanto a la medida provisional solicitada, de conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se accede a la fijación provisional de alimentos a favor de la menor de edad.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **DORIS CONSUELO TUBERQUIA DAVID**, en representación de su menor hija M.A.C.T., por intermedio de apoderado judicial y en contra de **OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la menor de edad, en un porcentaje del 30% del salario mínimo mensual legal vigente, teniendo en cuenta que, se encuentra acreditada su capacidad económica y mientras en este proceso se determina de fondo lo solicitado, y porque el



demandado, está pensionado con el mínimo, este monto deberá cancelarse por el demandado, **OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ**, a la progenitora de la menor de edad, por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, en la cuenta que la demandante le informe o de manera personal con la firma de un recibo por parte de la misma.

Sino fuere posible, lo anterior, podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia adscrita a este Despacho con el número 050012033014.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación podrá realizarse a través de correo electrónico. En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar, que la atención del Juzgado es tanto virtual, como presencial, y que todo escrito deberá remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y adicionalmente deberá aportarse a este Despacho la **constancia de recibido** del correo electrónico, de todos los anexos y la demanda.

QUINTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado, **AURELIO ANTONIO TOBÓN CANO**, con T.P. 150.100 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13863bc04dc8b2efec398e10b0d572223296d78fc2694229fa176e4585bab7a4**

Documento generado en 21/02/2024 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>